

DR 05 18

Asignatura Derecho Canónico Título El Objeto del Consentimiento Matrimonial según el Código, la Doctrina Poscodicial y el Concilio Vaticano II Autor Enrique Vivó Hunda Barrena Día de Emisión 18 de Febrero de 1980 El Canon 1081, párrafo segundo señala como objeto o contenido del acto de voluntad en que consiste el consentimiento matrimonial el derecho sobre el cuerpo perpetuo y exclusivo en orden a los actos de suyo aptos para la generación el llamado con una fórmula clásica el *just incorporis* pero hay aquí que este pronunciamiento concreto del objeto del consentimiento matrimonial es criticado desde diversas posiciones para algunos autores tal formulación es por lo menos inexacta desde un punto de vista de técnica jurídica esta crítica alcanza tanto al *just incorporis* derecho sobre el cuerpo como objeto formal del consentimiento cuanto a la consideración del mismo cuerpo humano como objeto material de una transacción contractual nadie, se dice es dueño de su propio cuerpo por lo que menos aún podrá ceder su derecho sobre el mismo a otra persona habría que hablar más propiamente del *just ad actus* adviértase, sin embargo que el mismo canon añade esta explicación necesaria diciendo a continuación en orden a los actos de suyo aptos para la generación creemos que la razón de esta formulación defectuosa en técnica jurídica se debe a que el *just incorporis* tal como aparece en el código obedece a una configuración del matrimonio estrictamente contractualista ahora bien una aplicación de la teoría contractualista radical esquemática y rigurosa propia de los contratos de compra-venta es lógico que no cuadre con la singularidad del matrimonio contrato *sui generis* la segunda crítica la más importante y en la que nos vamos a detener que se hace al planteamiento del canon 1081 párrafo segundo es la de sus limitados alcances el canon presenta el objeto del matrimonio resaltando únicamente el hecho sin duda cierto de la ordenación del matrimonio a la generación de la prole muestra con ello una presentación parcial y eminentemente biológica del objeto del matrimonio se extrema en un fisiologismo únicamente orientado a la generación es una presentación incompleta del objeto del matrimonio se omiten consideraciones fundamentales y valores que se hallan dentro del objeto del matrimonio la presentación del objeto del consentimiento matrimonial ha de ser más comprensiva de toda la realidad humana propia del matrimonio esta es la crítica básica que merece actualmente el planteamiento ofrecido por el código de 1917 hoy hemos de decir que el objeto del consentimiento matrimonial es ciertamente el formulado por el canon 1081 párrafo segundo pero no sólo eso decir hoy que el objeto del matrimonio es el derecho al cuerpo resulta ser un planteamiento científico no erróneo ya que hay en él algo de verdad pero sí inadecuado para expresar la profunda realidad del matrimonio desde hace años se sentía en la iglesia la tendencia hacia una concepción más amplia del *using corpus* pero hay que hacer notar que la apertura del contenido y alcance del *using corpus* no presenta una novedad revolucionaria en la doctrina matrimonial la consideración personalista del objeto del matrimonio la encontramos ya en Santo Tomás en Cino de Pistoia y en Hugo de San Víctor según lo ha demostrado el profesor Panizo Orello en un estudio que estamos tratando de resumir es sobre todo a partir de Escoto cuando el espectacular desarrollo de la concepción contractualista hace que quede un tanto marginada la dimensión personalista del matrimonio

en nuestro tiempo el avance de las ciencias humanas particularmente la psicología y la antropología la necesidad de atender a los signos de los tiempos en la línea de atención a la persona y a toda realidad humana subyacente en sus grandes instituciones ha producido un cambio ostensible en la iglesia de orientación y de rumbo tres cauces han servido para el nuevo planteamiento la doctrina jurídica poscodicial la jurisprudencia y sobre todo el concilio Vaticano II que fue quien definitivamente abrió el camino hacia una línea verdaderamente reformista el concilio no altera las líneas maestras de la concepción del matrimonio lo que hace es cambiar de óptica ampliar el ángulo de visión tener en cuenta los adelantos científicos y tratar de acomodarse a ellos de esta forma vuelve a cauces antiguos de la doctrina sobre el matrimonio el concilio reemprende el camino de atención a la persona y al fondo mismo de la realidad humana que se constituye a través del matrimonio ilustra y resalta la presencia y la función del amor en el mismo y con ello abre la puerta a una consideración más amplia y más justa del objeto del matrimonio que no puede ya adecuarse con el *ius in corpus* en orden a los actos de suyo aptos para la generación sino que se proyecta hacia la totalidad de la relación conyugal hacia la misma consuetudo vite o consorcio de toda la vida como ha señalado el profesor García Barberena decir que nada ha cambiado que sigue vigente la doctrina tradicional que todo cuanto el concilio dice sobre la *communitas vite et amoris* y sobre el amor conyugal son frases de un documento pastoral sin trasfondo doctrinal alguno es ignorar el proceso de elaboración de los textos y negarse a leer el concilio en serio en consecuencia el objeto del matrimonio debe configurarse de acuerdo con las grandes líneas de la doctrina actual sobre el matrimonio partiendo del concilio particularmente de la *gaudium et spes* cuyo sentido jurídico es innegable sin olvidar las conquistas de la ciencia el *ius in corpus* en concreto debe alcanzar una dimensión más amplia que la meramente biológico-fisiológica reducido a una mera ordenación a la prole ha de tener proyección a la totalidad de los componentes humanos que realizan la unión del hombre y de la mujer que movidos por el amor conyugal deciden intercambiar los elementos conyugales de sus vidas la *gaudium et spes* lo resume compendiosamente íntima *communitas vite et amoris conyugaris* por tanto ni el cuerpo de los contrayentes puede ser exclusivamente el objeto material del consentimiento ni el derecho al cuerpo su objeto formal exclusivo por un acto de voluntad los contrayentes se entregan el uno al otro en cuanto personas diferenciadas sexualmente el objeto material son ellos mismos y todas sus acciones y prestaciones no sólo las de carácter biológico el objeto formal viene determinado por todos los derechos y deberes necesarios para el desarrollo de la vida conyugal fácil es comprender que la nueva visión del objeto del consentimiento matrimonial no es una cuestión puramente teórica sino que tiene unas consecuencias prácticas trascendentales estas consecuencias se vienen apreciando a través de la jurisprudencia que ha puesto en descubierto verdaderas situaciones de nulidad matrimonial la incapacidad para un verdadero consentimiento matrimonial no se ha de poner sólo en la falta de discreción de juicio ya que en el plano del objeto la incapacidad puede provenir afectando el consentimiento por otros cauces abiertos por la ampliación de la nueva visión la falta de tiempo no nos permite sino señalar sumariamente este nuevo capítulo de nulidad incapacidad constitucional de la persona para la misma unión personal hoy se llama incapacidad para la relación interpersonal incapacidad por determinadas anomalías psicosexuales que crean una distorsión en dicha área

y engendran imposibilidad para una verdadera integración en este plano y en consecuencia para asumir esta obligación es el caso de la homosexualidad y de otras afecciones ínticas en conclusión el canon 1081 párrafo 2 ha de ser interpretado ya en estos momentos a la luz del concilio vaticano segundo en esta nueva visión seguida y hecha práctica por la jurisprudencia rotal